

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 JUN 2021

Ref. 110014003082-2021-00139-00 ✓

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCIÓN NUESTRACOOP** contra **QUELITA ROCÍO MARTÍNEZ ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$4.115.818,00 m/cte.** por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de diciembre de 2016 hasta el 30 de julio de 2018, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- **\$524.059.00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital contenidas en el literal **a**, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos aportado.

d).- **\$123.424.00 m/cte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminados en el plan de pagos de la misma.

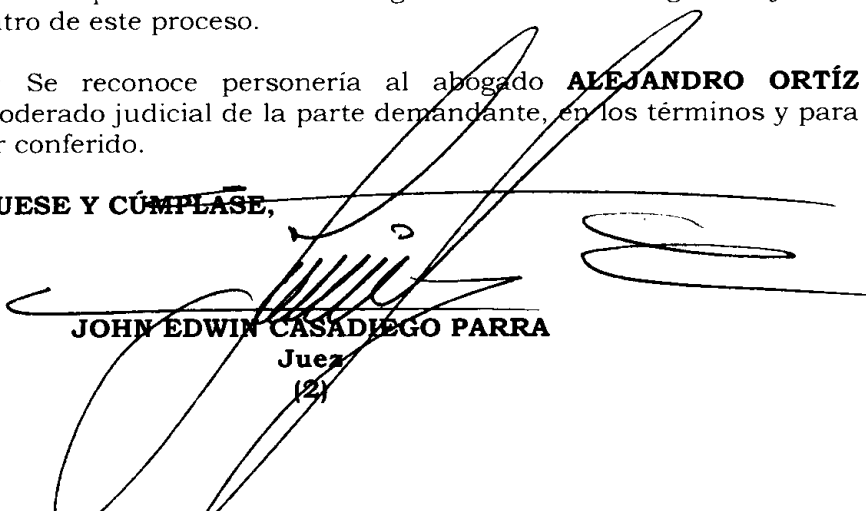
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 10 del mes de JUNIO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)